

# *Presentación*

---

*Este número monográfico anual de la Revista, dedicado al Derecho Canónico, desde el comienzo de su andadura en 1999 ha sido y quiere seguir siendo el principal medio de expresión y presencia de los profesores/as de nuestra Facultad de Derecho Canónico. Pero, ni en su temática, que seguirá siendo plural, ni en los autores de los estudios que se publican, se cierra la puerta a colaboraciones de otros canonistas. Más aún las deseamos, especialmente de nuestros antiguos profesores, de nuestros antiguos alumnos y de nuestros colegas de otras Facultades hermanas. Quede aquí esa sincera invitación en espera de una amplia respuesta.*

*Hay Documentos oficiales y de indudable importancia doctrinal y normativa que, en el momento de su publicación, suscitan comentarios y reflexiones, pero que el paso del tiempo, y otras circunstancias coyunturales, hacen que caigan en el olvido o no se tengan en cuenta orientaciones y determinaciones que siguen siendo de importancia y actualidad. Éste creemos que es el caso de la Instrucción Mutuae relationes, de las Congregaciones de Religiosos y de Obispos, de cuya publicación se cumplen ahora treinta años. Su doctrina y normativa sigue siendo de actualidad. A él se dedica el Estudio con que se abre este número.*

*La atención al siempre problemático y conflictivo Derecho Matrimonial Canónico, de permanente presencia en estos números monográficos, se centra, primeramente, en un problema de dolorosa, pero significativa actualidad: los matrimonios de breve duración —a veces escandalosamente brevísima— a los que, sin embargo, precede un largo noviazgo. Se trata de una realidad, también canónica, a la que se dedica un detenido y bien fundamentado estudio, desde esta precisa perspectiva.*

*No puede dudarse que el vigente Código es notablemente perfecto, en su sistemática y en su contenido normativo, sobre todo si se toma como término de comparación el Código derogado por Juan Pablo II. Pero esta evidencia no obsta para que no todo en él sea perfecto. Entre estos puntos que exigen una mayor exactitud normativa, se encuentran los can. 1071, §1, 4; 1117 y 1124. Estos cánones han suscitado una abundante literatura y una intervención oficial. Pero no todos los interrogantes están ya respondidos satisfactoriamente. Está justificado, por tanto, se señalen esas deficiencias y se sugieran soluciones.*

*En este número, además, el tema matrimonial se complementa con dos Notas de indudable importancia: la primera se refiere a la nulidad del matrimonio por falta de un auténtico consentimiento conyugal, que puede presentarse bajo muy diversos supuestos legales, y la segunda llama la atención sobre determinadas cuestiones discutidas y discutibles, en torno al denominado «bonum prolis».*

*Hay algunas cuestiones de claras implicaciones canónico-morales que apenas han suscitado el interés de los estudiosos. Entre ella se puede señalar la problemática que lleva consigo la consagración sacrílega de la Eucaristía. Entendemos que es oportuno se dedique un estudio en profundidad a la interpretación del can. 927.*

*El olvidado e infravalorado Derecho Público Eclesiástico, y el así denominado Derecho Eclesiástico del Estado, están presentes en este número con una amplia y sugerente Nota de Derecho Comparado sobre el tratamiento que las Constituciones de los Estados otorgan al hecho religioso. En un momento en el que un cierto pensamiento unilateral y sectario se esfuerza por negar relevancia social y jurídica al fenómeno religioso, este estudio de Derecho comparado deja sin argumentos a ese intento absurdo de privatización de lo religioso. Porque contra los hechos, no valen los argumentos.*

*En este número resulta muy justamente satisfactorio dar cumplida cuenta de tres publicaciones, en clara conexión con nuestra Facultad de Derecho Canónico y, dado el interés que se nos ha mani-*

*festado por la publicación de jurisprudencia inédita y reciente, se dan a conocer un interesante Decreto sobre revisión de causa y la Sentencia, minuciosa y muy sólidamente estructurada que se refiere al mismo caso y otra Sentencia de un Tribunal Diocesano, también inédita, que es singular por el contexto y las razones que se alegan en la demanda y que se recogen, con total acierto, en el fallo definitivo del Tribunal.*

*Con varias recensiones de publicaciones relacionadas con el Derecho Canónico, se cierra esta nueva aportación al estudio del Derecho de la Iglesia, por parte de nuestra Facultad de Derecho Canónico.*

*D. M.*

